

SANTA ROSA, 17 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO — S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES Nº 178/2020-APN-MT —DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y Nº 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-,", y la Resolución Nº 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, frente al flagelo mundial del Coronavirus (COVID-19) el Gobierno de la provincia de La Pampa ha asumido una postura claramente activa y en estrecha coordinación con el Gobierno Nacional;

Que, en ese contexto se han dictado una serie de medidas dirigidas directamente a la protección de las y los pampeanas y pampeanos: Decretos N° 521/20 y 522/20, ratificados por Ley N° 3214 y, en el día de ayer, el Decreto N° 555/20;

Que, mediante el último de los Decretos citados, se procedió a adherir "...LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA RESOLUCIÓN Nº 2020-108-APN-ME DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN por medio de cual se dispone la SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE CLASES presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) DÍAS CORRIDOS computados a partir del 16 de marzo del corriente año" (art. 1º);

Que, también se dispuso el otorgamiento de una licencia excepcional obligatoria a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables por el término de quince (15) días corridos;

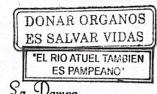
Que, en ese marco, los Jefes de Jurisdicción o, en su caso, Jefes de Unidades de Organización, podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19);

Que, finalmente, se instó a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este -Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 521/20 y ratificada por Ley Nº 3214;

Que se considera oportuno adherir a la Resolución Nº 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a prevé situaciones que es necesario tener en cuenta;

Que, por un lado, recomienda " a los empleadores y empleadoras que dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa o establecimiento, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la

o establecimiento, adoptano



República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La

modalidad de trabajo a distancia" (Artículo 4°), propiciándose el denominado "home office" o la oficina en casa;

Que, en relación a las consecuencias que traen aparejadas la suspensión de las clases escolares en las organización familiar dispone la Resolución mencionada que: "mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución Nº 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente" y prescribe que: "La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar" (Artículo 3°);

Que en ese aspecto debe prestarse especial atención a cómo afectan las medidas arbitradas en el desarrollo de las tareas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes;

Que debe procurarse siempre la adopción de políticas públicas con perspectiva de género, dándoles la posibilidad a las familias de redistribuir dichas tareas en el interior de los hogares sin presuponer que de tales labores se encargan exclusivamente las mujeres o sobrecargarlas con la exigencia de una tercer tarea;

Que, resulta oportuno aclarar que si bien la Resolución 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social derogó las Resoluciones 178/20 y 184/20 de ese Ministerio, se considera que la adhesión efectuada mediante Decreto Nº 521/20 de este Poder Ejecutivo, lo fue a esa normativa derogada y a sus modificatorias, con las particularidades propias que se adoptaron para esta Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que la medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial, y en los Decretos Nº 521/20 y 522/20, ratificados por Ley Nº 3214;

POR ELLO:

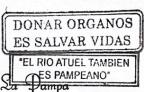
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto Nº 521/20, de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto Nº 522/20, ratificados por Ley Nº 3214 y la adhesión a la Resolución Nº 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación dispuesta por el Decreto N.º 555/20; ADHIÉRESE la provincia de La Pampa a la Resolución Nº 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con las particularidades del presente.

Artículo 2º. Déjase establecido, respecto de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que por el presente se adhiere, que la Dirección General de Personal considerará justificada las inasistencias del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño,

onsable a cargo, cuya presencia en el hogar resi





niña o adolescente mientras dure la suspensión de clases dispuesta por Decreto 555/20. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable por hogar cuando ambas fueren empleados públicos. En el caso de familias compuestas por dos progenitores podrán intercalarse o dividirse el tiempo de inasistencia en mitades, informando a quien/es corresponda con la debida anticipación a los efectos de resguardar la organización funcional de los lugares de trabajo. La o las personas alcanzadas por esta dispensa deberán notificar tal circunstancia a la Dirección General de Personal, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

Artículo 3º.-Déjase establecido que lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 2020-207- APN- MT- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deberá ejecutarse teniendo en cuenta las directivas emanadas de los Jefes de Jurisdicción a fin de disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, informando de todo lo actuado a la Dirección General de Personal, en forma inmediata.

Artículo 4°.- Recomiéndase, en el marco del artículo 4° de la Resolución a la que se adhiere por el artículo 1º, que los Jefes de Jurisdicción dispongan las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de los lugares de trabajo, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia, informando de todo a la Dirección General de Personal, en forma inmediata.

Artículo 5° .- Déjase establecido que las facultades y deberes que se establecen y mencionan para los Jefes de Unidades de Organización de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 555/20, alcanza sólo a los Jefes de Jurisdicción.

Artículo 6º .- Facúltase a la Dirección General de Personal a dictar las normas necesarias, a los fines del cumplimiento de las medidas arbitradas por el presente.

Artículo 7º .- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto.

Artículo 8º.-Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente.

RICARDO HORACIO MORALEJO

MINISTRO DE LA PRODUCCION

ACCIONE

Artículo 9° El presente Decreto será retrendado por todos los Señores Ministros.
Artículo 10 Dése al Registro Oficial y Il Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y paso
a la Dirección General de Versonal, ala Secretaría de Asuntos Municipales
a Secretaría General de la Gobernació da los demás elemos.
aga.
564 SERBIO RAULZILIOTTO
DECRETO N° 5 0 4 20 GOBERNADOR DE LA PAMIFIA
CA ACCO
P P
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ Abog. DANEL PABLO BENSUSAN
MINISTRODE GOBIERRO JOST TOR
MINISTRO DE SALIS
C.P.M. ERNESTO OSVALDO FRANCO DE ANTONIO CURCIARELLO
THE PROPERTY OF CONFICTIVIDAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ING. JUAN BANGUE BARAY